

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican Artículos del D.S. N° 009-2005-TR, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo

DECRETO SUPREMO
N° 007-2007-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales causan lesiones en la salud y vida de los trabajadores y provocan pérdidas económicas enormes en las empresas;

Que, el Estado no puede desconocer el grado de incidencia de accidentes y enfermedades profesionales que afectan a quienes laboran, por lo que debe establecer acciones que permitan mejorar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo;

Que, en este contexto, se expidió el Decreto Supremo N° 009-2005-TR, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para proteger la seguridad y salud de los trabajadores, a través de la gestión de la seguridad y salud en el trabajo;

Que, la instauración de una cultura de prevención de riesgos laborales es uno de los ejes impulsores de la competitividad empresarial y de la producción, pues permite por un lado preservar la vida e integridad física de los trabajadores y, por otro lado, mejorar el sistema de organización de la empresa, lo que redundará en una mejora en el sistema productivo o de prestación de servicios y en los costos que ello supone;

Que, resulta necesario introducir modificaciones al Reglamento que permita una adecuada implementación del mismo a nivel nacional;

De conformidad con lo regulado en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; Ley N° 28385 y en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificaciones
Modifíquense los artículos 17°, 31°, 58°, 77° y 79° del Decreto Supremo N° 009-2005-TR, en los siguientes términos:

“Artículo 17°.- El empleador debe implementar los registros y documentación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, en función de sus necesidades. Estos registros y documentos pueden ser llevados a través de médicos físicos o por médicos electrónicos. Asimismo, deben estar actualizados y a disposición de los trabajadores y de la autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad. Dichos registros son:

- Registro de accidentes de trabajo e incidentes, en el que deberá constar la investigación y las medidas correctivas.
- Registro de enfermedades ocupacionales.
- Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo ergonómicos.
- Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- Estadísticas de seguridad y salud.
- Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.

Los registros a que se refiere el inciso a y b podrán llevarse de manera conjunta.

Los registros a que se refiere los incisos a y b deberán ser llevados también por la empresa usuaria para los trabajadores que desarrollen labores de intermediación laboral, así como para los que prestan servicios de manera independiente, contratistas, subcontratistas o bajo convenios de modalidades formativas, de ser el caso, siempre que las actividades se desarrollen en sus instalaciones.”

“Artículo 31°.- La investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo y sus efectos en la seguridad y salud, debe permitir identificar los factores de riesgo en la organización, las causas inmediatas (actos y condiciones subestándares), las causas básicas (factores personales y factores del trabajo) y cualquier deficiencia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud, para la planificación de la acción correctiva pertinente.”

“Artículo 58°.- El empleador no debe emplear adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas, que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la materia.”

“Artículo 77°.- En caso de un incidente peligroso que ponga en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores y/o a la población, deberá ser notificado por el empleador al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Sector Competente cuando esté previsto en su norma sectorial, dentro de las 24 horas de producido, utilizando el formulario N° 04 indicado en el Anexo 04 del presente Reglamento.”

“Artículo 79°.- En caso que en la entidad empleadora que contrate obras, servicios o mano de obra proveniente de cooperativas de trabajadores, de empresas de servicios, de contratistas y subcontratistas, así como de toda institución de intermediación con provisión de mano de obra, se produjera un accidente o incidente peligroso, será notificado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de acuerdo a los artículos 75, 76 y 77 del presente Reglamento, por la empresa usuaria y por el empleador de los trabajadores accidentados o involucrados en el evento, bajo responsabilidad.”

Artículo 2°.- Incorporación de artículos
Incorpórense los artículos 17° -A y 17°-B al Decreto Supremo N° 009-2005-TR:

“Artículo 17°-A.- En los procedimientos de inspección ordenados por la Autoridad Competente, la empresa debe exhibir los registros que se mencionan en el artículo anterior, los cuales deben conservarse por un período de cinco (5) años posteriores al suceso. Adjunto a los registros de la empresa, deberán mantenerse las copias de las notificaciones a la Autoridad Competente.”

“Artículo 17°-B.- Cuando a consecuencia de un mismo suceso se cause lesiones a más de un trabajador, debe consignarse información individual por cada trabajador.”

Artículo 3°.- Incorporación de disposiciones complementarias y transitorias
Agréguese las siguientes disposiciones complementarias y transitorias al Decreto Supremo N° 009-2005-TR:

Cuarta.- El funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, la adecuación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo al presente Reglamento o la elaboración del mismo para los sectores que no tenían esta obligación, será obligatorio desde el 1° de octubre de 2007.

Quinta.- Las auditorías a las que hace referencia el artículo 32° de este Reglamento serán obligatorias a

partir del 1º de enero de 2009. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo regulará el registro y acreditación de los auditores autorizados, así como la periodicidad de las mismas.

Sexta.- Los exámenes médicos a que hace referencia el inciso d) del artículo 39º de este Reglamento serán obligatorios para las empresas una vez que se aprueben los siguientes instrumentos:

- a. Las Guías de diagnóstico para exámenes médicos obligatorios por actividad.
- b. Los Protocolos de exámenes médicos ocupacionales.
- c. La regulación de los exámenes médicos en contratos temporales de corta duración.

Estos instrumentos son aprobados por la autoridad competente antes del 31 de diciembre de 2007.

Los exámenes médicos establecidos en normas sectoriales mantienen su vigencia y son exigibles ante la Autoridad Competente.

Séptima.- El Registro de Enfermedades Ocupacionales y el Registro de Exámenes Médicos Ocupacionales serán obligatorios a partir de la publicación de los instrumentos a los que hace referencia la disposición anterior.

Octava.- El Registro de Monitoreo de Agentes y Factores de Riesgo Ergonómico será obligatorio una vez que se apruebe el instrumento para el monitoreo de agentes y factores de riesgo ergonómico, que será aprobado por la autoridad competente antes del 31 de diciembre de 2007.

Novena.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo podrá dictar normas complementarias a través de Resolución Ministerial, en especial para aprobar los siguientes instrumentos:

- a. Reglamento de Constitución y Funcionamiento del Comité y designación del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b. Modelo de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c. Guía Básica de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- d. Guía Técnica de Registros.

Décima.- En tanto se adecuen las normas sectoriales a lo dispuesto en este Reglamento y se expidan los reglamentos en los sectores que no cuentan con normas de seguridad y salud, la Autoridad Administrativa de Trabajo dispondrá y ejercerá actuaciones de orientación y asistencia técnica a que se refiere el numeral 2) del artículo 3º de la Ley Nº 28806, Ley General de Inspección de Trabajo, por un periodo de 6 meses, sin perjuicio de la realización de las actuaciones inspectivas en los casos de denuncias por incumplimiento de normas de seguridad y salud sectoriales y cuando se tome conocimiento de un accidente de trabajo o las señaladas en la Ley General de Inspección del Trabajo, donde procede la actuación fiscalizadora y sancionadora.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo implementará el Plan Operativo de Orientación y Asistencia Técnica en Seguridad y Salud en el Trabajo, a nivel nacional."

Artículo 4º.- Modificación del Glosario de Términos

Modifíquese el Glosario de Términos del Decreto Supremo Nº 009-2005-TR, de la siguiente forma:

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Accidente de Trabajo (AT): Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

Accidente Leve: Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.

Accidente Incapacitante: suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. El día de la ocurrencia de la lesión no se tomará en cuenta, para fines de información estadística.

Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:

Total Temporal: cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; da lugar a tratamiento médico al término del cual estará en capacidad de volver a las labores habituales plenamente recuperado.

Parcial Permanente: cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.

Total Permanente: cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.

Accidente Mortal: Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efecto de la estadística se debe considerar la fecha del deceso.

Actividad: Ejercicio u operaciones industriales o de servicios desempeñadas por el empleador en concordancia con la normatividad vigente.

Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo: aquellas cuya realización implica un trabajo con alta probabilidad de daño a la salud del trabajador. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por la autoridad competente.

Actividades Insalubres: Aquellas que generen directa o indirectamente perjuicios para la salud humana.

Actividades Peligrosas: Operaciones o servicios en las que el objeto de fabricar, manipular, expender o almacenar productos o sustancias son susceptibles de originar riesgos graves por explosión, combustión, radiación, inhalación u otros modos de contaminación similares que impacten negativamente en la salud de las personas o los bienes.

Ambiente, centro o lugar de trabajo y unidad de producción: Lugar en donde los trabajadores desempeñan sus labores o donde tienen que acudir por razón del mismo.

Auditoría: Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Autoridad Competente: Ministerio, entidad gubernamental o autoridad pública encargada de reglamentar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Capacitación: Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud.

Causas de los Accidentes: es uno o varios eventos relacionados que concurren para generar un accidente. Se dividen en:

- Falta de control: Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción de la empresa o servicio y en la fiscalización de las medidas de protección de la salud en el trabajo.

- Causas Básicas: referidas a factores personales y factores de trabajo:

Factores Personales.- Referidos a limitaciones en experiencia, fobias, tensiones presentes de manera personal en el trabajador.

Factores del Trabajo.- Referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación.

- Causas Inmediatas.- Debidas a los actos y/o condiciones subestándares:

Condiciones Subestándares: Toda condición en el entorno del trabajo que puede causar un accidente.

Actos Subestándares: Toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Órgano paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por las normas vigentes, destinado a la consulta regular y periódica de las condiciones de trabajo, a la promoción y vigilancia del programa de gestión en seguridad y salud en el trabajo de la empresa.

Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo: Aquellos elementos, agentes o factores presentes en el proceso de trabajo que tienen influencia en la generación de riesgos que afectan la seguridad y salud de los trabajadores. Quedan específicamente incluidos en esta definición:

- Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás elementos materiales existentes en el centro de trabajo.

- La naturaleza, intensidades, concentraciones o niveles de presencia de los agentes físicos, químicos y biológicos, presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.

- Los procedimientos, métodos de trabajo, tecnología, establecidos para la utilización o procesamiento de los agentes citados en el apartado anterior, que influyen en la generación de riesgos para los trabajadores.

- La organización y ordenamiento de las labores, relaciones laborales, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.

Condiciones de salud: El conjunto de determinantes sociales, económicos y culturales que determinan el perfil sociodemográfico y de morbilidad de la población trabajadora.

Contaminación del ambiente de trabajo: Es toda alteración o nocividad que afecta la calidad del aire, suelo, agua del ambiente de trabajo cuya presencia y permanencia puede afectar la salud, la integridad física y psíquica de los trabajadores.

Contratista: Persona o empresa que presta servicios remunerados a un empleador con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.

Control de riesgos: Es el proceso de toma de decisión, basado en la información obtenida en la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos, a través de proponer medidas correctoras, exigir su cumplimiento y evaluar periódicamente su eficacia.

Cultura de seguridad o cultura de prevención: Conjunto de valores, principios y normas de comportamiento y conocimiento respecto a la prevención de riesgos en el trabajo que comparten los miembros de una organización.

Emergencia: Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo, que no fueron considerados en la gestión de seguridad y salud en el trabajo.

Enfermedad ocupacional: es el daño orgánico o funcional infringido al trabajador como resultado de la exposición a factores de riesgos físicos, químicos, biológicos y ergonómicos, inherentes a la actividad laboral.

Empleador: Toda persona natural o jurídica que emplea a uno o varios trabajadores.

Entidades Públicas competentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo:

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Salud, Energía y Minas, Producción, Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, Agricultura, EsSalud y otras que la Ley señale.

Equipos de Protección Personal (EPP): Son dispositivos, materiales, e indumentaria específicos e personales, destinados a cada trabajador, para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo que puedan amenazar su seguridad y salud. El EPP es una alternativa temporal, complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

Ergonomía: Llamada también ingeniería humana, es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores, a fin de minimizar efectos negativos y con ello mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajador.

Estadística de accidentes: Sistema de registro y análisis de la información de accidentes. Orientada a utilizar la información y las tendencias asociadas en forma proactiva y focalizada para reducir los índices de accidentabilidad.

Estándares de Trabajo: Son los modelos, pautas y patrones establecidos por el empleador que contienen los parámetros y los requisitos mínimos aceptables de medida, cantidad, calidad, valor, peso y extensión establecidos por estudios experimentales, investigación, legislación vigente y/o resultado del avance tecnológico, con los cuales es posible comparar las actividades de trabajo, desempeño y comportamiento industrial. Es un parámetro que indica la forma correcta de hacer las cosas. El estándar satisface las siguientes preguntas: ¿Qué?, ¿Quién? y ¿Cuándo?.

Evaluación de riesgos: Proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos, proporcionando la información necesaria para que la empresa esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe adoptar.

Exámenes Médicos de Preempleo: Son evaluaciones médicas de salud ocupacional que se realizan al trabajador antes de que éste sea admitido en un puesto de trabajo. Tiene por objetivo determinar el estado de salud al momento del ingreso y su mejor ubicación en un puesto de trabajo.

Exámenes Médicos Periódicos: Son evaluaciones médicas que se realizan al trabajador durante el

ejercicio del vínculo laboral. Estos exámenes tienen por objetivo la promoción de la salud en el trabajo a través de la detección precoz de signos de patologías ocupacionales. Asimismo, permiten definir la eficiencia de las medidas preventivas y de control de riesgos en el trabajo, su impacto, y la reorientación de dichas medidas.

Exámenes de Retiro: Son evaluaciones médicas realizadas al trabajador una vez concluido el vínculo laboral. Mediante estos exámenes se busca detectar enfermedades ocupacionales, secuelas de accidentes de trabajo y en general lo agravado por el trabajo.

Exposición: Presencia de condiciones y medio ambiente de trabajo que implican un determinado nivel de riesgo a los trabajadores.

Fiscalizador: Es toda persona natural o jurídica autorizada de manera expresa por el Ministerio o autoridad competente y domiciliada en el país, encargada de realizar exámenes objetivos y sistemáticos en centros de trabajo, sobre asuntos de seguridad y salud, siempre y cuando esté autorizado de manera expresa por el Ministerio o autoridad competente.

Gestión de la Seguridad y Salud: Aplicación de los principios de la administración moderna a la seguridad y salud, integrándola a la producción, calidad y control de costos.

Gestión de Riesgos: Es el procedimiento, que permite una vez caracterizado el riesgo, la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los riesgos determinados y mitigar sus efectos, al tiempo que se obtienen los resultados esperados.

Identificación de Peligros: Proceso mediante el cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se definen sus características.

Incidente: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

Incidente Peligroso: Todo suceso que puede causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo, o a la población.

Inducción u Orientación: Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta. Se divide normalmente en:

- **Inducción General:** Capacitación al trabajador sobre temas generales como política, beneficios, servicios, facilidades, normas, prácticas, y el conocimiento del ambiente laboral de la empresa, efectuada antes de asumir su puesto.

- **Inducción Específica:** Capacitación que brinda al trabajador la información y el conocimiento necesario que lo prepara para su labor específica.

Inspector: Funcionario público encargado de fiscalizar el cumplimiento de una norma o reglamento.

Investigación de Accidentes e Incidentes: Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y de ese modo permite a la dirección de la empresa tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.

Inspección: Verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales.

Proceso de observación directa que acopia datos sobre el Trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en SST.

Lesión: Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.

Mapa de Riesgos: Es un plano de las condiciones de trabajo, que puede utilizar diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las propias acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores a nivel de una empresa o servicio.

Medidas Coercitivas: Constituyen actos de intimidación, amenaza o amedrentamiento realizados al trabajador, con la finalidad de desestabilizar el vínculo laboral.

Medidas de Prevención: Acciones que se adoptan ante los riesgos identificados con el fin de evitar lesiones a la salud y/o disminuir los riesgos presentes en el trabajo, dirigidas a proteger la salud de los trabajadores. Medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de parte de los empleadores.

Peligro: Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipo, procesos y ambiente.

Pérdidas: Constituye todo daño, mal o menoscabo que perjudica al empleador.

Plan de Emergencia: Documento guía de las medidas que se deberán tomar ante ciertas condiciones o situaciones de envergadura. Incluye responsabilidades de personas y departamentos, recursos de la empresa disponibles para su uso, fuentes de ayuda externas, procedimientos generales a seguir, autoridad para tomar decisiones, las comunicaciones e informes exigidos.

Programa anual de seguridad y salud: Conjunto de actividades de prevención en SST que establece la organización servicio, empresa para ejecutar a lo largo de un año.

Prevención de Accidentes: Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas en el proceso y organización del trabajo, que establece una organización en el objetivos de prevenir riesgos en el trabajo.

Primeros Auxilios: Protocolos de atención de emergencia que atiende de inmediato en el trabajo a una persona que ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.

Proactividad: Actitud favorable en el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo con diligencia y eficacia.

Procesos, Actividades, Operaciones, Equipos o Productos Peligrosos: Aquellos elementos factores o agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos o mecánicos, que están presentes en el proceso de trabajo, según las definiciones y parámetros que establezca la legislación nacional, que originen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores que los desarrollen o utilicen.

Reglamento: Conjunto de normas, procedimientos, prácticas o disposiciones detalladas, elaborado por la empresa y que tiene carácter obligatorio.

Representante de los Trabajadores: Trabajador elegido de conformidad con la legislación vigente para representar a los trabajadores, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Riesgo: Probabilidad de que un peligro se materialice en unas determinadas condiciones y sea generador de daños a las personas, equipos y al ambiente.

Riesgo Laboral: Probabilidad de que la exposición a un factor o proceso peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.

Salud: Bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.

Salud Ocupacional: Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir riesgos en el Trabajo

Seguridad: Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador laborar en condiciones de no agresión tanto ambientales como personales, para preservar su salud y conservar los recursos humanos y materiales.

Servicio de Salud en el Trabajo: Dependencia de una empresa con funciones esencialmente preventivas, encargada de asesorar al empleador, a los trabajadores y a los funcionarios de la empresa acerca de: i) los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo; ii) la adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental; y iii) la vigilancia activa en salud ocupacional que involucra el reconocimiento de los riesgos, las evaluaciones ambientales y de salud del trabajador (médico, toxicológico, psicológico, etc.), y los registros necesarios (enfermedades, accidentes, ausentismo, etc.) entre otros.

Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo: Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos. Estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores, mejorando de este modo la calidad de vida de los mismos, así como promoviendo la competitividad de las empresas en el mercado.

Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo: Trabajador capacitado y designado entre los trabajadores de las empresas con menos de 25 trabajadores.

Trabajador: Toda persona, que desempeña una actividad de manera regular, temporal o no, por cuenta ajena y remunerada, o de manera independiente o por cuenta propia.

Vigilancia en Salud Ocupacional: Es un sistema de alerta orientado a la actuación inmediata, para el control y conocimiento de los problemas de salud en el trabajo. El conjunto de acciones que desarrolla proporcionan conocimientos en la detección de cualquier cambio en los factores determinantes o condicionantes de la salud en el Trabajo.

Artículo 5º.- Publicación del glosario de términos y anexos

Publiquense el glosario de términos y los anexos del Decreto Supremo Nº 009-2005-TR, los que, de ser el caso, podrán ser modificados por resolución ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 6º.- Aprobación del reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo

El reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo no requiere de aprobación por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL**

Única.- Deróguense los artículos 78º, 82º, 83º y 84º y anexo Nº 5 del Decreto Supremo Nº 009-2005-TR.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

**ANEXO 01
FORMULARIO Nº 01**

**AVISO DE ACCIDENTE MORTAL AL MINISTERIO DE
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

SEÑOR SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

RAZÓN SOCIAL: _____

REPRESENTANTE: _____ DOCUMENTO DE IDENTIDAD: _____

DOMICILIO PRINCIPAL: _____

RUC: _____ TELÉFONOS: _____

COMUNICO A USTED EL SIGUIENTE ACCIDENTE FATAL:

DATOS GENERALES DE LA VÍCTIMA:

1.- APELLIDOS Y NOMBRES: _____

2.- OCUPACIÓN: _____

3.- EDAD: _____

4.- TIEMPO DE SERVICIOS: _____

5.- FECHA Y HORA DEL ACCIDENTE: _____

6.- LUGAR DEL ACCIDENTE: _____

7.- FORMA DEL ACCIDENTE (TABLA 3): _____

8.- AGENTE CAUSANTE (TABLA 4): _____

9.- CIRCUNSTANCIAS: _____

Nota.- El empleador deberá comunicar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de las 24 horas de haber ocurrido el accidente mortal. (Art. 75 del Reglamento).

ANEXO 02
FORMULARIO N° 02
AVISO DE ACCIDENTE DE TRABAJO

 CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
 DEL ACCIDENTE

1 DATOS DEL TRABAJADOR										
APELLIDOS Y NOMBRES:										
DOMICILIO:										
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CATEGORÍA DEL TRABAJADOR	ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO				EDAD	GÉNERO			
	TABLA 1:	AÑOS	MESES	DIAS		M	F			
2.1 DATOS DEL EMPLEADOR										
RAZÓN SOCIAL:										
DOMICILIO PRINCIPAL:										
RUC:	CIU (TABLA 2):			TELÉFONO(S):						
2.2 DATOS DE LA EMPRESA USUARIA (DONDE OCURRIÓ EL ACCIDENTE)										
RAZÓN SOCIAL:										
DOMICILIO PRINCIPAL:										
RUC:	CIU (TABLA 2):			TELÉFONO(S):						
3 DATOS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO										
FECHA (DD/MM/AA):	/	/	HORA:	TURNO:	DE:	A:				
LUGAR DEL ACCIDENTE:										
LABOR QUE REALIZABA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE:										
DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE:										
TESTIGO DEL ACCIDENTE:										
										DNI:
FORMA DE ACCIDENTE:	TABLA 3	AGENTE CAUSANTE:			TABLA 4					
DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTE DOCUMENTO ES VERDADERA, SOMETIÉNDOME A LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA MESMA.						ADmisión DEL CENTRO ASISTENCIAL				
Apellidos, Nombres y Firma de la persona que condujo al accidentado						Fecha, Firma y Sello de Recepción				
4 CERTIFICACION MEDICA										
CENTRO ASISTENCIAL:										
FECHA DE INGRESO (DD/MM/AA):	HORA DE INGRESO:									
PARTE DEL CUERPO AFECTADO:	TABLA 5	TIPO DE LESIÓN:			TABLA 6					
DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:										
APELLIDOS Y NOMBRES DEL MÉDICO TRATANTE			N° DE CMP:	CÓDIGO CIE-10:						
						Firma del Médico Tratante				

TABLAS

<p>TABLA 1: CATEGORÍA DEL TRABAJADOR</p> <p>1 Empleado 2 Funcionario 3 Jefe de planta 4 Capataz 5 Técnico 6 Operario 7 Agricultor 8 Otros</p>	<p>26 Mordedura de animales 27 Choque de vehículos 28 Atropellamiento por vehículos 29 Falsa en mecanismos para trabajos hiperbáricos 30 Agresión con armas 00 Otras formas</p>	<p>10 Nariz y senos paranasales 12 Aparato auditivo 15 Cabeza, ubicaciones múltiples 16 Cuello 20 Región cervical 21 Región dorsal</p>
<p>TABLA 2: ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA EMPRESA</p> <p>122 Extracción de Madera 130 Pesca 210 Explotación de Minas de Carbón 220 Producción de Petróleo crudo y gas natural 230 Extracción de minerales metálicos. 290 Extracción de otros minerales. 314 Industrias del tabaco 321 Fabricación de textiles 323 Industrias del cuero y productos del cuero y sucedáneos del cuero 331 Industrias de la madera y productos de madera y corcho 351 Fabricación de sustancias químicas industriales 352 Fabricación de otros productos químicos 353 Refinerías de petróleo 354 Fabricación de productos derivados del petróleo y carbón 356 Fabricación de productos plásticos. 362 Fabricación de vidrio y productos de vidrio 369 Fabricación de otros productos minerales no metales 371 Industria básica de hierro y acero 372 Industrias básicas de metales no ferrosos 381 Fabricación de productos metálicos 382 Construcción de maquinarias 410 Electricidad, gas y vapor. 600 Construcción. 713 Transporte aéreo. 920 Servicios de saneamiento y similares 993 Servicios médicos y odontológicos, otros servicios de sanidad y veterinaria 000 Otras actividades no especificadas - Por ejemplo agrícolas.</p>	<p>TABLA 4: AGENTE CAUSANTE</p> <p>Partes de la edificación</p> <p>1 Piso 2 Paredes 3 Techo 4 Escalera 5 Rampas 6 Pasarelas 7 Aberturas, puertas, portones, persianas. 8 Ventanas</p> <p>Instalaciones complementarias</p> <p>10 Tubos de ventilación 11 Líneas de gas 12 Líneas de aire 13 Líneas o cañerías de agua 14 Cableado de electricidad 15 Líneas o cañerías de materias primas o productos 16 Líneas o cañerías de desagües 17 Rejillas 18 Estanterías 30 Electricidad 31 Vehículos o medios de transporte en general 32 Máquinas y equipos en general 33 Herramientas (portátiles, manuales, mecánicas, eléctricas, neumáticas, etc.) 34 Aparatos para izar o medios de elevación 75 Onda expansiva</p> <p>Materiales y/o elementos utilizados en el Trabajo</p> <p>40 Matrices 41 Paralelas 42 Bancos de Trabajo 43 Recipientes 44 Andamios 45 Archivos 46 Escritorios 47 Asientos en general 48 Muebles en general 49 Materias primas 50 Productos elaborados</p>	<p>22 Región lumbosacra (columna vertebral y muscular adyacentes) 23 Tórax (costillas, esternón) 24 Abdomen (pared abdominal) 25 Pelvis 29 Tronco, ubicaciones múltiples 30 Hombro (inclusión de clavículas, omoplato y axila) 31 Brazo 32 Codo 33 Antebrazo 34 Muñeca 35 Mano (con excepción de los dedos solos) 36 Dedos de las manos 39 Miembro superior, ubicaciones múltiples 40 Cadera 41 Muslo 42 Rodilla 43 Pierna 44 Tobillo 45 Pie (con excepción de los dedos) 46 Dedos de los pies 49 Miembro inferior, ubicaciones múltiples 60 Aparato cardiovascular en general 70 Aparato respiratorio en general 80 Aparato digestivo en general 100 Sistema nervioso en general 133 Mamas 134 Aparato genital en general 136 Aparato urinario en general 140 Sistema Hematopoyético en general 150 Sistema endocrino en general 160 Pie (solo afecciones dérmicas) 180 Aparato psíquico en general 181 Ubicaciones múltiples, compromiso de dos o más zonas afectadas especificadas en la tabla 182 Órgano, aparato o sistema afectado por sustancias químicas - plaguicidas 000 Otros</p>
<p>TABLA 3: FORMA DE ACCIDENTE</p> <p>1 Caída de personas a nivel 2 Caída de personas de altura 3 Caída de personas al agua 4 Caída de objetos 5 Derumbes o desplomes de instalaciones 6 Pisadas sobre objetos 7 Choque contra objetos 8 Golpes por objetos (excepto caídas) 9 Aproximamiento o atrapamiento 10 Esfuerzos físicos excesivos o rápidos movimientos 11 Exposición al frío 12 Exposición al calor 13 Exposición a radiaciones ionizantes 14 Exposición a radiaciones no ionizantes 15 Exposición a productos químicos 16 Contacto con electricidad 17 Contacto con productos químicos 18 Contacto con plaguicidas 19 Contacto con fuego 20 Contacto con materias calientes o incandescentes 21 Contacto con frío 22 Contacto con calor 23 Explosión o implosión 24 Incendio 25 Atropellamiento por animales</p>	<p>Factores externos e internos al ambiente de trabajo</p> <p>70 Animales 71 Vegetales 77 Factores climáticos 79 Arma blanca 80 Arma de fuego 81 Sustancias químicas - plaguicidas 00 Otros</p> <p>TABLA 5: PARTE DEL CUERPO LESIONADA</p> <p>1 Región craneana (cráneo, cuero cabelludo) 2 Ojos (con inclusión de los párpados, la órbita y el nervio óptico) 6 Boca (con inclusión de labios, dientes y lengua) 9 Cara (ubicación no clasificada en otro epígrafe)</p>	<p>TABLA 6: NATURALEZA DE LA LESIÓN</p> <p>1 Excoziones 2 Heridas punzantes 3 Heridas cortantes 4 Heridas contusas (por golpes o de bordes irregulares) 5 Herida de bala 6 Pérdida de tejidos 7 Contusiones 8 Traumatismos internos 9 Torceduras y esguinces 10 Luxaciones 11 Fracturas 12 Amputaciones 13 Gangrenas 14 Quemaduras 15 Cuerpo extraño en ojos 16 Enucleación (pérdida ocular) 17 Intoxicaciones 18 Intoxicaciones por plaguicidas 19 Asfixia 20 Efectos de la electricidad 21 Efectos de las radiaciones 22 Distorsiones orgánicas 00 Otros</p>

ANEXO 03
FORMULARIO N° 03
AVISO DE ENFERMEDADES OCUPACIONALES

 CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
 DEL TRABAJADOR AFECTADO

1 DATOS DEL TRABAJADOR									
APELLIDOS Y NOMBRES:									
DOMICILIO:									
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	SITUACIÓN EN EL EMPLEO	ANTIGÜEDAD EN EL PUESTO			FECHA DE NACIM.	GÉNERO			
	TABLA 1:	AÑOS	MESES	DIAS		M	F		
2.1 DATOS DEL EMPLEADOR									
RAZÓN SOCIAL:									
DOMICILIO PRINCIPAL:									
RUC:	CIIU (TABLA 2):	TELÉFONO(S):							
2.2 DATOS DE LA EMPRESA USUARIA (DONDE EJECUTA LABORES)									
RAZÓN SOCIAL:									
DOMICILIO PRINCIPAL:									
RUC:	CIIU (TABLA 2):	TELÉFONO(S):							
3 DATOS DE LA ENFERMEDAD OCUPACIONAL									
NOMBRE Y NATURALEZA DE LA ENFERMEDAD OCUPACIONAL:									
LABOR QUE REALIZABA AL MOMENTO DEL DIAGNOSTICO									
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO:									
TIEMPO DE EXPOSICIÓN AL AGENTE:									
DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTE DOCUMENTO ES VERDADERA, SUJETÁNDOME A LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA MISMA.					ADMISIÓN DEL CENTRO ASISTENCIAL				
Apellidos, Nombres y Firma de la persona que condujo al afectado					Fecha, Firma y Sello de Recepción				
4 CERTIFICACION MEDICA									
CENTRO ASISTENCIAL:									
FECHA DE INGRESO (DDMMAA):					HORA DE INGRESO:				
ORGANO DEL CUERPO AFECTADO: TABLA 5					TIPO DE LESIÓN: TABLA 6				
DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:									
FECHA EN QUE SE DIAGNOSTICÓ LA ENFERMEDAD:									
APELLIDOS Y NOMBRES DEL MÉDICO TRATANTE					N° DE CMP:		CÓDIGO CIE-10:		
					Firma del Médico Tratante				

ANEXO 04
FORMULARIO N° 04
AVISO DE INCIDENTE PELIGROSO

1 DATOS DEL EMPLEADOR				
RAZÓN SOCIAL:				
DOMICILIO PRINCIPAL:				
RUC:	CIU (TABLA 2):	N° TRABAJADORES:	TELÉFONO:	

2 DATOS DE LA EMPRESA USUARIA (DONDE SE EJECUTA LABORES)				
RAZÓN SOCIAL:				
DOMICILIO PRINCIPAL:				
RUC:	CIU (TABLA 2):	N° TRABAJADORES:	TELÉFONO(S):	

3 DATOS DEL INCIDENTE PELIGROSO						
FECHA (DDMMAA):	/	/	HORA:	TURNO:	DE:	A.
LUGAR DEL INCIDENTE PELIGROSO:						
TIPO DE INCIDENTE PELIGROSO:						
CIRCUNSTANCIA EN QUE SE PRODUJO EL INCIDENTE PELIGROSO:						
DESCRIPCIÓN DEL INCIDENTE PELIGROSO:						
TESTIGO DEL INCIDENTE PELIGROSO:						DNI:
					DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PRESENTADA EN ESTE DOCUMENTO ES VERDADERA SOMETIÉNDOME A LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LA MISMA	
Fecha, Firma y Sello de Recepción						

46225-16

Aprueban reubicación directa de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente previsto en la Ley N° 27803

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 099-2007-TR

Lima, 4 de abril de 2007

VISTOS:

Los Lineamientos del Proceso de Reubicación aprobados por la Resolución Ministerial N° 107-2006-TR; las Resoluciones Ministeriales N°s. 273-2006-TR y 029-2007-TR; los Informes N°s. 127, 161, 195, 216, 242, 244 y 256-2007-MTPE/2-CCC de la Coordinación de Ceses Colectivos del Sector; la Carta N° 14-2007-ESSALUD/GG del Seguro Social de Salud – ESSALUD; el Oficio N° 735-2007-GPEJ-GG/PJ del Poder Judicial; los Oficios N°s. 093 y 175-2007-SUNARP-CR-GG de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP; los Oficios

N° 1678-2006-MIMDES/SG y N° 52 y 77-2007-MIMDES/OGRH del Ministerio de Mujer y Desarrollo Humano MIMDES; el Oficio N° 074-2007-OERRHH-ORA-GGR/GOB.REG. TACNA del Gobierno Regional de Tacna; las Cartas N°s. 44, 249 y 411-2007-GG del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL; el Oficio N° G-132-2007 de ELECTROPERU S.A.; el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27803 establece entre los beneficios a favor de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, el beneficio de reincorporación y reubicación laboral, el cual de acuerdo a lo establecido en la Resolución Suprema N° 036-2005-TR y el Decreto de Urgencia N° 020-2005 se encuentra en la etapa de reubicación laboral;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 107-2006-TR se han aprobado los Lineamientos del Proceso de Reubicación Laboral, los que han establecido el procedimiento, facultades y acciones a ejecutar por los ex trabajadores, las entidades y empresas obligadas, así como por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a lo anteriormente señalado, se han expedido las Resoluciones Ministeriales N°s. 273-2006-TR y 029-2007-TR, por las que se aprobaron las reubicaciones de ex trabajadores comunicadas por las diversas entidades y empresas del Estado;

Que, de acuerdo a lo previsto por las normas citadas en el párrafo anterior, así como estando a las diversas comunicaciones efectuadas por las entidades y empresas del Estado, corresponde autorizar complementariamente las reubicaciones de un grupo de ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, considerando que de acuerdo a las normas presupuestales vigentes pueden ejecutarse las reubicaciones previstas por la Ley N° 27803;

Con el visto bueno del Viceministro de Trabajo y las visaciones del Director General de Asesoría Jurídica y del Coordinador de Ceses Colectivos;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27803 modificada por Ley N° 28299; la Resolución Ministerial N° 107-2006-TR que aprueba los Lineamientos del Proceso de Reubicación de la Ley N° 27803; el ítem iv) del numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007; el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; el artículo 8° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el ítem d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la reubicación directa de los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por el beneficio de reincorporación y reubicación laboral previsto por la Ley N° 27803, señalados en el anexo de la presente norma.

La reubicación señalada en este artículo se efectúa en las plazas comunicadas por las entidades y empresas del Estado y de acuerdo a las comunicaciones efectuadas mediante los documentos de vistos.

Artículo 2°.- Las entidades mencionadas en el anexo de la presente norma, deben reubicar a los ex trabajadores citados, en el plazo de cinco (5) días hábiles de su publicación.

Artículo 3°.- Declarar que aún no ha culminado la reubicación directa de los ex trabajadores del Banco de la Nación, del Seguro Social de Salud – ESSALUD, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, del Instituto Nacional de Investigación Agraria – INIA, del Poder Judicial, del Gobierno Regional de Arequipa, del Gobierno Regional de Tumbes y de la Autoridad Autónoma de Majes – AUTODEMA.

La reubicación directa de los ex trabajadores de SUNARP y SEDAPAL culminará con la reubicación del total de sus ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por el beneficio de reincorporación y reubicación laboral.

Artículo 4°.- Las demás entidades y empresas del Estado, no comprendidas en el artículo anterior, podrán comunicar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sus propuestas de reubicación directa, en un plazo que no excederá de los diez (10) días hábiles de publicada la presente norma, para su evaluación y aprobación.

Artículo 5°.- Todas las entidades y empresas del Estado deben comunicar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de publicada la presente resolución ministerial, las plazas vacantes y presupuestadas con que cuentan y que han debido mantener reservadas de acuerdo a los artículos 10° y 11° de la Ley N° 27803, concordante con el artículo 4° de la Ley N° 28299. En el caso de las entidades en las que ha variado la información antes remitida, debe incluirse la justificación legal y/o técnica de la modificación efectuada para su calificación por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

ANEXO

ESSALUD

1	ALHUY RODAS HERMINIO	25	HEREDIA OCHOA ROSARIO TERESA
2	ALVAREZ ARROYO ERNESTO CELSO	27	HOLGUIN BEJAR EMILIO ALEJANDRO
3	ANCHANTE SALMON PETRONILA ALICIA	28	JARA ACOSTA PATRICIA GIOVANNA
4	ANSELMI BAHAMONDE MARIA DORIS	29	LARA ZAMORA MAXIMILIANO LINO
5	APAZA HUANCA BENJAMIN FELIX	30	LAZO PROAÑO DOLY GLADYS
6	ARDILES CASTELLANO JUDITH ESTELA	31	MANRIQUE SALAS JENY MARTHA
7	ARRESE PONCE RODOLFO VITO	32	MEGO RIOJA RENAN
8	BERNAL RAMOS JUAN DE DIOS	33	MORALES VALDEZ ABEL LUIS
9	BRUNO RAMIREZ GLADYS ELIZABETH	34	OSCO ROCA SUSANA DORIS
10	CAMARGO DAMACHO ROSA ESPERANZA	35	PALOMINO RENTERIA MARIA EVELYN
11	GIURLIZZA CARRASCO JUSTO PASTOR	36	PADEDES GONZALES CARMEN
12	CLAMJO VELARDE JOSE MANUEL	37	POZA SANTIAGO PEDRO
13	CHAMORRO TRINIDAD DE RIVERA DINA	38	QUILLA MAMANI JESUS BAUTISTO
14	CHAVEZ COAGUILA EPIFANIO	39	RAMIREZ MATOS DAVID ANTONIO
15	CHAVEZ QUISPE SABINA TERESA	40	RODRIGUEZ PIZARRO JOSE ANTONIO
16	DIAZ BECERRA MARGARITA ADELA	41	SACHUN PORTALES DE DUEÑAS ANA LUISA
17	DIAZ CAMPOS HECTOR MARIO	42	SALDIVAR OYANGUREN ERNESTO
18	ESPINOSA VERGARA CONSUELO DEL ROSARIO	43	SALCEDO ZAFRA EULALIA
19	ESTREMAO OYRO LAZO VICTOR OSWALDO	44	TAICA CASTILLO ELENA
20	GAMBOA ROJAS NORMA	45	TORERO YANEZ MARIA DEL CARMEN
21	GARCIA ANTONIO GENARO ELIAS	46	TRUJILLO GONZALES RAFAEL
22	GARCIA ANTONIO MARIA ISABEL	47	VENTOCILLA FALCON AMALIA SIXTA
23	GONZALES CARRANZA SANTOS WILS	48	VERA DELGADILLO CATALINA ROCANA
24	GRAZ LEON ELENA	49	VILLANUEVA MORGOLLO LUIS ALBERTO
25	GUTIERREZ MOSCOSO ELEDORO ROMEO	50	VIVANCO MORALES MIGUEL ANGEL

PODER JUDICIAL

1	ACOSTA BOCANEGRA HILARION	25	HUANAY MEZA JESUS LINO
2	ALVAREZ AGUIRRE PAUL ANTONIO	26	HUANE DEXTRE JULIO HERNAN
3	ANGULO HUAMANI GABRIEL JORGE	27	HUARANCCA ROJAS GUILLERMO SALOMON
4	ANGULO TICONA AMADOR RODOLFO	28	INCUNZA MARTINEZ MIGUEL ALEJANDRO
5	ARAGON CATALAN MARY	29	JANAMPA TACURI WILLIAM ENEIDO
6	ARTEAGA ESCOBAR SEGUNDO NICANOR	30	JARA GAMBARINI WILFREDO CARI OS
7	BARTOLO SERRANO DAVID TITO	31	JULCA LUNA ADGER ALEJANDRO
8	BAUTISTA SIGUEÑAS VELJA JESUS	32	JULCA YUNCAR TEODOCIO ESTEBAN
9	BERAUN BARRANTES JORGE FREDDY	33	LUQUE COAGUILA EDGAR BARI
10	BONILLA LUQUILLAS DAVID	34	MATEO BRUNO DE RODRIGUEZ BERTHA RDELY
11	BURGA CHAVEZ JORGE CARLOS	35	MORETTO MARCELO JOSE
12	CAMACHO AREVALO JUAN JONAS	36	NOLE CASTILLO LUIS MIGUEL
13	CANCHARI PISCO ELIDES	37	ORTEGA ROCCA PEÑAFORT
14	CARRION CALDERON ALBERTO FELIX	38	PALLINO FLORENCIO ELIADEZ GUZMAN
15	CHATA HUAMAN ESTEBAN	39	RIVEROS SACNA SEGUNDO DAVID
16	CHIROQUE AQUINO LUIS	40	RODRIGUEZ LEON CESAR SIMON
17	CISNEROS SOTO ROSARIO MANUEL	41	SALAS PONCE LINCOLN
18	CORNEJO MONJE LUIS ALBERTO	42	SALAS VEGA DE GARCIA GLADYS HILDA
19	DEL CASTILLO DEPAZ SIMEON ESTELITO	43	SAYRTUPA RAMIREZ PEDRO PABLO
20	ELIAS HUAPRYA LUIS FELIPE	44	SIGUAS FUENTES JUAN
21	FLORES DELGADO EMMA ERLINDA	45	VARGAS OBREGON OSCAR JAIME
22	GUEVARA SANCHEZ HECTOR ARTURO	46	VELARDE MONCADA WILSON RAFAEL
23	GUEVARA SEBASTIAN SEGUNDO TOMAS	47	VICUÑA CALIPUY CARLOS A.
24	HUAMAN CHOMBA MANUEL GONZALO	48	VIZCARRA CHAVEZ JORGE

SUNARP		
1	CAMACHO GAMARRA CESAR	3 VIDAL TRIGOSO FRANCISCO
2	IGLESIAS ALVARO MANUEL ALEJANDRO	

MIMDES		
1	ALVAREZ DE CACERES MARIA GLORIA	3 PANDO MALPARTIDA ARBUELA
2	AVALOS MALDONADO MARIA SALOME	

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ALVARADO MACEDO VERNARDINA CECILIA

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD
MENDOZA VEGA RICARDO RUMALDO

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA		
1	PACHECO ANCCORI HOBER	2 ROBLES CALLATA MARTIN

SEDAPAL		
1	ALARCON ALVAREZ MARIANO	10 NAZCO OTAROLA RODOLFO
2	ARAKAWI HUAMAN FAUSTINO	11 MENDOZA PUNTRIANO JOSE CARLOS
3	ALMEYDA SAENZ LUIS	12 MONTOYA CASTRO JOSE RUBEN
4	CABANA FLORES JUAN	13 PALACIOS ATAUJUSI ADOLFO
5	CAMPOS LISCANO ABNER	14 POMA SOLORZANO JUAN
6	CASTRO PADILLA JOSE ANTONIO	15 VALVERDE MARTINEZ ALEX
7	ESCOLA CHOCHE MARINO	16 VASQUEZ COLLAZOS ALBERTO
8	INGA RIOS DAVID	17 VELA AGUILAR RAMON JOSE
9	MACEDO ESCALANTE CARLOS	

ELECTROPERU
LEYVA SALCEDO ISABEL

46226-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Precisan y amplían área de concesión otorgada a Empresa de Telecomunicaciones Multimedia Alfa E.I.R.L. para prestar servicio de distribución de radiodifusión por cable

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 167-2007 MTC/03

Lima, 3 de abril del 2007

VISTA, la solicitud formulada con Expediente Nº 2005-012859 por la concesionaria EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES MULTIMEDIA ALFA E.I.R.L., sobre modificación del contrato de concesión por ampliación del área de concesión;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 417-2001-MTC/15.03 del 12 de septiembre de 2001, se otorgó a EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES MULTIMEDIA ALFA E.I.R.L., concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende el distrito de Ate-Vitarte, de la provincia y departamento de Lima; suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 12 de diciembre de 2001;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 760-2004-MTC/03 del 11 de octubre de 2004, se prorrogó con eficacia anticipada, hasta el 24 de diciembre de 2003, el plazo para el inicio de la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable concedido a

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES MULTIMEDIA ALFA E.I.R.L. con Resolución Ministerial Nº 417-2001-MTC/15.03. La adenda se suscribió el 19 de enero de 2005;

Que, el área de concesión otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 417-2001-MTC/15.03 comprende, textualmente, al distrito de Ate-Vitarte, de la provincia y departamento de Lima, lo cual no coincide con la información obtenida de la consulta a instituciones públicas que manejan, de manera oficial, información respecto de la denominación y demarcación política de los distritos y provincias de la República, la misma que acredita únicamente la existencia del distrito de Ate, de la provincia de Lima, del departamento de Lima;

Que, si bien usualmente se denomina al distrito aprobado como área de concesión, indistintamente Ate como Ate-Vitarte, a efecto de guardar correspondencia con la documentación de carácter oficial que se expida en referencia al distrito en mención, corresponde precisar que el área de concesión otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 417-2001-MTC/15.03 comprende el distrito de Ate, de la provincia de Lima, del departamento de Lima;

Que, por Expediente Nº 2005-012859 del 16 de junio de 2005, la concesionaria EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES MULTIMEDIA ALFA E.I.R.L. solicita la ampliación del área de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 417-2001-MTC/15.03 para la prestación del servicio de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico en los distritos de Lurigancho, Chaclacayo, San Juan de Lurigancho, El Agustino, Santa Anita, La Molina, Santiago de Surco, Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Chorrillos, Pachacámac, Rimac, Independencia y Comas, de la provincia de Lima, del departamento de Lima;

Que, la cláusula Décima Sexta del contrato de concesión suscrito con EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES MULTIMEDIA ALFA E.I.R.L. establece que las partes podrán acordar, por escrito, la modificación o cambio del presente Contrato sujetándose a las leyes y reglamentos vigentes;

Que, el artículo 129º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por el Decreto Supremo Nº 040-2004-MTC, establece que la suscripción del contrato de concesión se realizará dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de publicada la resolución correspondiente. Dicho plazo será aplicable también para la suscripción de las adendas, caso contrario, la resolución que la sustenta quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informes Nºs. 048, 182, 282 y 321-2006-MTC/17.01.ssp, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, opina que procede modificar el contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial Nº 417-2001-MTC/15.03 precisando el área de concesión al distrito de Ate y modificando el mencionado contrato de concesión en lo referente a la ampliación del área concedida, incluyendo los distritos de Lurigancho, Chaclacayo, San Juan de Lurigancho, El Agustino, Santa Anita, La Molina, Santiago de Surco, Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Chorrillos, Pachacámac, Rimac, Independencia y Comas, de la provincia de Lima, del departamento de Lima;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el T.U.O del Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precisar que el área de concesión otorgada mediante Resolución Ministerial Nº 417-2001-MTC/15.03